

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C. LIC. JORGE VIDAL AHUMADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL RAMO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA COPIADORAS Y SERVICIOS DE SONORA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. RICARDO ROBERTO ORTEGA HUERTA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA SECRETARIA" por conducto de su titular declara:

I. Que es una Dependencia de la Administración Pública estatal del Gobierno del Estado de Sonora, según Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 49, Sección I, el día 18 de diciembre de 2003.

II. Que el Lic. Jorge Vidal Ahumada, Secretario de Economía, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 13 del mes de septiembre del año dos mil quince, expedido por la C. Gobernadora del Estado, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 12, 15 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en relación con los numerales 4 y 5 fracción XXII del Reglamento interior de la Secretaría de Economía.

III. Que la contratación de este servicio, se encuentra incluida en su programación anual y los recursos correspondientes para su erogación provienen del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el presente ejercicio fiscal, notificado mediante oficio No. 05.06/0081/2018 de fecha 19 de enero del 2018 por el C.P. Gustavo L. Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

IV. Que la adjudicación del presente Contrato se realizó a través de adjudicación directa, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

V. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Paseo Río Sonora y Comonfort, Centro de Gobierno, Edificio Sonora, tercer Nivel, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR" declara:

I. Es una sociedad mercantil constituido conforme a las leyes mexicanas, acreditándolo mediante escritura Pública Notarial Numero 10,941 (diez mil novecientos cuarenta y uno) volumen 161 (ciento sesenta y uno) de fecha 29 de enero del año 1993, otorgado ante la fe del Lic. David Magaña Monreal, titular de la Notaría Pública No. 16 (diez y seis), con jurisdicción territorial en

Contrato No. SE/22/2018

Hermosillo, Sonora e Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Número de folio 7,675, volumen 19-libro 1, de fecha 25 de febrero de 1993 .

II. Que el C. [REDACTED], acredita su personalidad jurídica como Apoderado Legal de la sociedad denominada Copiadoras y Servicios de Sonora, S.A.de C.V. otorgada mediante escritura pública número 19,585 (diez y nueve mil quinientos ochenta y cinco) de fecha 13 de noviembre de 2001 ante la fe del Lic. David Magaña Monreal, titular de la Notaría Pública No. 16 (diez y seis) manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido limitados, modificados o revocados dichas atribuciones, identificándose con identificación oficial del Instituto Nacional Electoral (INE) con clave [REDACTED]

III. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]

IV. Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Sonora.

V. Que tiene como giro comercial el prestar servicios de fotocopiado y todo tipo de impresión, para cuyo efecto cuenta con el personal y los elementos necesarios, así como la experiencia y la capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo las obligaciones derivadas del presente Contrato.

VI. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.

VII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003.

VIII. [REDACTED]

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante el presente acto "EL PRESTADOR" se obliga directamente y bajo su responsabilidad a prestar a "LA SECRETARÍA", el servicio de fotocopiado en

las propias oficinas administrativas, ubicadas en Boulevard Paseo del Río y Comonfort, Centro de Gobierno, Edificio Sonora, tercer Nivel, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, de acuerdo a lo establecido en la cláusula TERCERA del presente instrumento.

SEGUNDA: ACCIONES. "EL PRESTADOR" Se obliga a realizar todas las actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del presente Contrato, y consecuentemente, no podrá hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

TERCERA: ESPECIFICACIONES.- "EL PRESTADOR" prestará el servicio objeto del presente Contrato, de conformidad con la Cláusula PRIMERA de este Instrumento, poniendo a disposición de "LA SECRETARIA" tres equipos multifuncionales, marca KONICA con las características que a continuación se detallan:

- Copiadora/impresora/escáner/fáx digital de alta resolución
- 50 páginas por minuto respectivamente
- Zoom para amplificación y reducción de 25 a 400%
- Copia en tamaños de papel de media carta hasta carta doble
- Resolución de 600 x 600 dpi
- Dos cassette para tamaño media carta hasta doble carta con capacidad de 500 hojas cada una.
- Gabinete alimentador automático de originales
- Alimentador auxiliar con capacidad de 50 hojas
- Claves de acceso para mejor control de usuarios de copias
- Recomendada para un volumen promedio de hasta 40,000 copias/impresiones, soportando hasta 300,000 copias en un mes.
- Alimentador de documentos (Permite escanear hasta 80 originales.

Incluye:

- Todos los consumibles necesarios para la operación del equipo (Tóner, revelador, rodillo y cilindro, etc) excepto papel.
- Refacciones y accesorios.
- Servicio técnico, refacciones y todos los materiales necesarios serán proveídos sin costo.

CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Contrato de prestación de servicios de fotocopiado, tendrá vigencia del día 1 de abril al 31 de diciembre del año 2018.

QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA SECRETARIA" cubrirá a "EL PRESTADOR", por concepto de la prestación del servicio de fotocopiado descrito en la cláusula PRIMERA, y sobre la base de que el promedio de copias a procesar es de hasta 25,000 mensuales, un precio unitario de 0.20 centavos, lo que resulta un monto de \$ 5,000.00 (SON: CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el 16% del I.V.A. que es de \$ 800.00 (SON: OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de \$ 5,800.00 (SON: CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales.

En todo caso, y de acuerdo a las necesidades de "LA SECRETARÍA", se podrá incrementar el monto establecido en el párrafo precedente de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimosegunda del presente instrumento.

SEXTA: ANTICIPOS.- Para el cumplimiento del presente Contrato, la "LA SECRETARÍA" NO OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO.

SEPTIMA: FORMA DE PAGO.- "LA SECRETARÍA" pagará a "EL PRESTADOR" en un término que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de recibida la factura, por el importe del servicio prestado a satisfacción de "LA SECRETARIA", tomando en consideración lo establecido en la cláusula QUINTA del presente Contrato.

Asimismo, para efectuar los pagos referidos en la cláusula cuarta y sexta del presente Contrato, "EL PRESTADOR" presentará sus recibos o facturas, debiendo anexar el reporte y/o tarjetón con la lectura inicial y final al mes que corresponda para validar el número de copias emitidas en el período.

En ningún caso se efectuarán los pagos, si no se presentan los recibos o facturas respectivas.

OCTAVA.- REGISTRO Y MODIFICACIONES DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de fotocopiado, según el programa establecido. Con respecto a las órdenes subsecuentes que en su caso modifiquen el programa del servicio, especificaciones o cualquier otra circunstancia que afecten el cumplimiento del objeto de este Contrato, "LA SECRETARIA", comunicará lo conducente por escrito a "EL PRESTADOR", o a la persona autorizada por éste.

NOVENA.- AMPLIACION DE LOS PLAZOS.- Las partes convienen en que "EL PRESTADOR" podrá solicitar por escrito una ampliación al plazo de entrega de los equipos de fotocopiado que serán utilizados para la prestación del servicio objeto del presente Contrato, siempre que por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualquier otra causa no imputable a "EL PRESTADOR", le fuere imposible cumplir cabalmente con el plazo establecido.

Las partes están de acuerdo en que "LA SECRETARIA" tiene la facultad de autorizar o de negar la solicitud planteada, cuando a su juicio existan o no los elementos que justifiquen fehacientemente la procedencia.

DECIMA: CONDICIONES Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Los equipos de fotocopiado descritos en la cláusula tercera del presente Contrato serán entregados de forma personalizada por "EL PRESTADOR", utilizando sus propios medios de transporte, puestos en piso y sin cargo para la "LA SECRETARÍA" en los términos establecidos en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.- Los riesgos de traslado y manejo de los bienes son por cuenta de "EL PRESTADOR", hasta el momento de ser recibidos por la Dirección General de Administración de "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "LA SECRETARÍA" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento del suministro e

importe de los bienes, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este Contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento. Cualquier modificación a este Contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO.- "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección de Administración, estará facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de "EL PRESTADOR".

Asimismo "LA SECRETARÍA", podrá indicar por escrito a "EL PRESTADOR", las instrucciones que estime convenientes relacionadas con la prestación del servicio a fin de que se ajuste a las especificaciones y modificaciones que sean ordenadas.

DÉCIMA CUARTA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- a) "LA SECRETARÍA" pagará el impuesto al valor agregado que resulte.
- b) "EL PRESTADOR" en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

DÉCIMA QUINTA: "EL PRESTADOR" se hace responsable por el suministro de los bienes incluyendo los vicios ocultos y en consecuencia de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

DÉCIMA SEXTA: "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Administración, se reserva el derecho de vigilar y sancionar la prestación del servicio objeto de este Contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR" CON SUS TRABAJADORES.- "EL PRESTADOR" como empresario y patrón del personal utilizado en la entrega de los bienes motivo de este Contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, de igual forma "EL PRESTADOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de la "LA SECRETARÍA", en relación con la entrega de la prestación del servicio, materia de este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: VERIFICACION DE PEDIDOS Y CONTRATOS.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, se hace del conocimiento a "EL PRESTADOR":

- a).- Que la prestación del servicio puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;

- b).- Que la revisión puede ser practicada en los centros de entrega de los equipos descritos en la cláusula tercera;
- c).- Que el prestador se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
- d).- Que el prestador acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley;

DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO.- "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la prestación del servicio materia del presente Contrato, en cualquier estado en que éstos se encuentre. Cuando la suspensión sea temporal, "LA SECRETARÍA" informará a "EL PRESTADOR" en un plazo no mayor de 7 (siete) días, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PRESTADOR" tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando "LA SECRETARÍA" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PRESTADOR", pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este Contrato, el importe de la prestación del servicio a la fecha de la suspensión.

VIGESIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que "LA SECRETARÍA" podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1. Si por causas imputables a "EL PRESTADOR", este no suministra los servicios objeto del presente Contrato en los tiempos y plazos establecidos por "LA SECRETARIA" o bien, si los servicios suministrados no reúnen, a juicio de "LA SECRETARIA", la calidad requerida.
2. Si suspende injustificadamente la prestación de servicios de fotocopiado, entrega de los equipos de de copiado, o se niega a reponer, algunos de los mismos que hubieren sido rechazados como defectuosos por "LA SECRETARÍA", o por haber sido manufacturados con material que no reúnan la calidad y los requerimientos solicitados.
3. Si no ejecuta la entrega de los equipos, a juicio de "LA SECRETARÍA", de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "LA SECRETARÍA".
4. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
5. Si subcontrata o cede parcial o totalmente el suministro de los bienes objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo.
6. Si "EL PRESTADOR" no proporciona a "LA SECRETARÍA", a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la entrega de los bienes de este Contrato.
7. Cuando se advierta el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR", de sus obligaciones fiscales o laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia en la entrega de los

bienes, sea por suspensión de los mismos, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a "LA SECRETARÍA", según su juicio.

8. En general por el incumplimiento, a juicio de "LA SECRETARÍA", por parte de "EL PRESTADOR", de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, "LA SECRETARÍA", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de "EL PRESTADOR", la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la entrega de los bienes y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de "EL PRESTADOR", de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7 y 8 de la presente cláusula, "LA SECRETARÍA", levantará las actas correspondientes, notificando de las fallas a "EL PRESTADOR", a efecto de que exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual "LA SECRETARÍA", decidirá sobre la rescisión administrativa del Contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PRESTADOR", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de "LA SECRETARÍA" de que "EL PRESTADOR" ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del Contrato por parte de "LA SECRETARÍA", la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PRESTADOR", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

VIGÉSIMA PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES.- Si "EL PRESTADOR" no cumple en tiempo y forma con el programa de prestación del servicio de fotocopiado requerido por "LA SECRETARÍA", deberá cubrir a ésta, el 0.1% (cero punto uno por ciento) del importe total del incumplimiento antes de I.V.A. por cada día natural que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la entrega total de los bienes incumplidos; en el caso de que "LA SECRETARÍA" encuentre algún incumplimiento en las especificaciones de la prestación del servicio, "EL PROVEEDOR" se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del Contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o prestación del servicio de fotocopiado; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente "LA SECRETARÍA", podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: AJUSTE DE PRECIOS.- Los precios propuestos serán firmes, por lo que las únicas modificaciones que en su caso se den al firmar el Contrato o posterior a la firma, sólo en casos justificados "LA SECRETARÍA" podrá autorizar ajuste a los precios de acuerdo con lo señalado

en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y artículos 43, 44, 45, 46 y 47 de su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y datos proporcionados que dan origen al presente Contrato tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA SECRETARÍA", a excepción de la información que se considera de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PRESTADOR" ni "LA SECRETARÍA", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 2 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018.


POR "LA SECRETARÍA"

LIC. JORGE VIDAL AHUMADA
SECRETARIO DE ECONOMIA

POR "EL PROVEEDOR"

LIC. RICARDO ROBERTO ORTEGA HUERTA
APODERADO LEGAL

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:


LIC. ANA LIDIA ALMADA RUIZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Contrato No. SE/22/2018

TESTIGO



LIC. JUAN CARLOS CARRILLO VALENZUELA
DIRECTOR DE GASTO CORRIENTE

TESTIGO



LIC. MANUEL BERNARDO RAMÍREZ CONTRERAS
DIRECTOR DE GASTO DE INVERSIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y LA EMPRESA COPIADORAS Y SERVICIOS DE SONORA, S.A. DE C.V., EL DÍA 02 DEL MES DE ABRIL, DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO.

